

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2018-0331.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COLPENSIONES se notificó el 22 de agosto de 2018 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La codemandada ZORAIDA CASTRO se notificó por intermedio de curador ad-litem, quien contestó la demanda dentro del término que tenía para ello.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado lo hizo el 22 de agosto de 2018, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 27 de octubre de 2021, guardando silencio.

Se deja constancia que el apoderado principal de COLPENSIONES presentó renuncia al poder, allegando la comunicación que efectuó a su poderdante.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Auto interlocutorio nro. 1023**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA

SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIELA DEL SOCORRO SUÁREZ MONSALVE, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán a la doctora YULY TATIANA RIVERA LÓPEZ con C.C. nro. 1.053.810.504 y T.P. nro. 268.157 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Asimismo, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor Ramírez Gaitán como apoderado principal de Colpensiones.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

De igual manera, se tendrá por contestada la demanda por la curadora ad-litem de la codemandada ZORAIDA CASTRO, tal y como obra en el expediente.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S, se señala el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Deiza', with a comma at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 163 de noviembre 3 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
Secretaria